



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 282, correspondiente al día 9 de Octubre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

(Continuación).

Artículo 6.º

El visado de los pasaportes de extranjeros a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, será valedero por un año, en los expedidos por dos años, conforme a los acuerdos de la Conferencia Internacional ya mencionada, y por un plazo igual al de duración del pasaporte, en los expedidos para un solo viaje.

No obstante, el Gobierno podrá, en casos especiales, limitar el plazo de validez del visado, y se entenderá siempre que el hecho de haberse concedido éste no implica dispensa de las obligaciones impuestas a los extranjeros que lleguen a España o deseen residir en territorio español, ni renuncia de la facultad del Gobierno para retirar la autorización de residencia y compelir al extranjero a salir del territorio, aun antes de expirar el plazo de validez del visado.

Salvo en casos excepcionales, justificados por la situación sanitaria o por intereses de la seguridad nacional, los visados concedidos en las condiciones determinadas por el artículo 5.º serán valederos para las distintas fronteras.

Artículo 7.º

El extranjero poseedor de pasaporte válido para la entrada en otro país podrá solicitar de los representantes del Gobierno español visado que le autorice para el tránsito por nuestro territorio, si bien la posesión quedará condicionada a lo que aconseje la seguridad del Estado, sin que en ningún caso pueda exceder su validez del plazo de duración del pasaporte, ni autorizar al portador más que para atravesar el territorio español una o varias

veces en el tiempo prudencialmente necesario, sin interrupción voluntaria del viaje.

En el supuesto de que el extranjero, en su país de origen o en aquel donde habitualmente resida, hubiese obtenido visado de pasaporte valedero para venir a España, no necesitará someter el documento a nuevo visado de los representantes españoles en las naciones por cuyo territorio pase antes de entrar en el nacional.

Artículo 8.º

Los funcionarios de Investigación y Vigilancia de servicio en los aeródromos, puertos y fronteras, a la llegada al territorio español o salida del mismo de todo extranjero o nacional, les exigirán la exhibición de su pasaporte, y si lo encuentran en regla, estamparán en el mismo un cajetín de «Entrada» o de «Salida», que contendrá: lugar de la frontera por donde lo verificó, fecha, procedencia y medio de locomoción empleado, determinando, en su caso, el número, marca y matrícula del vehículo.

Para conocimiento de los extranjeros les será entregado por dichos funcionarios un impreso, redactado en varios idiomas, determinando las obligaciones que, a los efectos de Policía, habrán de cumplir durante su permanencia en el territorio nacional.

Este impreso, que facilitará la Dirección general de Seguridad, se ajustará al siguiente modelo: Página primera, escudo nacional, República española, Policía gubernativa, Obligaciones de los extranjeros en España. Páginas segunda, tercera y cuarta, extracto de los artículos 13, 14, 17 y 19 del presente Decreto.

Artículo 9.º

Los extranjeros que llegaren careciendo del pasaporte, o sin el visado a que se refiere el artículo 5.º, serán obligados a repasar la frontera, y los que lo hubieren verificado por vía aérea, así como los que por causas muy justificadas no pudieran ser reembarcados, quedarán alojados por cuenta de las Compañías de que se trata, a disposición del Director general de Seguridad, en Madrid; del Delegado del Poder central para el orden público, en las regiones autónomas;

de los Gobernadores civiles, en las demás provincias, y de los Delegados del Gobierno, en Ceuta y Melilla, en espera de la resolución que proceda.

Artículo 10

Los extranjeros que al entrar en España alegaren ser prófugos, desertores, refugiados políticos o responsables de delitos, y que por tales circunstancias no pudieran proveerse de pasaporte, quedarán a disposición de las Autoridades mencionadas en el artículo anterior, según la provincia por la que verificaron su entrada. Dichas Autoridades pondrán inmediatamente el hecho en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, a fin de que, practicadas las informaciones que estén indicadas en cada caso acerca de las manifestaciones que hicieren o documentos que presentasen, puedan ser resueltas definitivamente las situaciones en que hayan de quedar.

Artículo 11

Se podrá conceder visado especial con carácter temporal en pasaportes colectivos a favor de extranjeros que deseen venir a España para asistir a Congresos o Conferencias internacionales, peregrinaciones, misiones con fines científicos, artísticos, culturales, excursiones escolares, deportivas, etc., y la petición será formulada por los Directores o representantes de dichas Instituciones, Corporaciones, Agencias de turismo o Centros que organicen dichos viajes, debiendo tramitarse por conducto del Ministerio de Estado, previo informe del representante diplomático o consular de España en el país de donde los extranjeros procedan, acerca de la exactitud del propósito, y recabando las garantías necesarias basadas en la solvencia y responsabilidad de quienes las ofrezcan.

Los pasaportes colectivos necesariamente contendrán: Nombre, apellido, edad, nacionalidad y las fotografías de todas las personas comprendidas en ellos, y deberán ajustarse a las reglas que la Dirección general de Seguridad juzgue oportuno establecer para cada caso.

Artículo 12.

Si los extranjeros que en crueros de turismo iniciados sin propósito de desembarcar en puerto español arribasen a alguno, y pretendieran verificarlo con la finalidad exclusiva de conocer la población o visitar sus monumentos, el Capitán del buque, o la casa consignataria, lo podrá solicitar de la Autoridad superior gubernativa de la provincia, que resolverá discrecionalmente en cada caso. Si la resolución fuese favorable, el solicitante quedará obligado a facilitar a dicha Autoridad una relación nominal de los que hubieran de efectuar el desembarco, expresiva de la documentación que poseyeran al emprender el viaje, y motivo de éste, garantizando bajo su responsabilidad, que ninguno quedará en tierra. Los Agentes de la Autoridad comprobarán el número de los desembarcados, anotándolos en la relación de referencia.

En el supuesto de que las poblaciones que hubieren de visitar los excursionistas fueran varias, lo manifestarán así los mencionados, Capitán o casa consignataria, indicando el puerto donde serán reembarcados, para conocimiento de las Autoridades del tránsito y que quede comprobado el hecho del reembarco con la relación que nuevamente exhibirá el Capitán en el puerto de que se trate.

Artículo 13.

Todo extranjero, a su llegada a España, queda obligado, dentro de los tres días siguientes, a presentar su pasaporte para el visado en la Dirección general de Seguridad, en Madrid; Jefatura superior de Policía, en Barcelona, y en las Comisaría de Investigación y Vigilancia, en las demás provincias. En las localidades donde exista plantilla de este Cuerpo, la presentación tendrá lugar ante los Jefes de la misma, y en su defecto, ante el Comandante del puesto de la Guardia civil.

(Continuará).

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Madrid a Valencia de Alcántara

Aviso al público

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de MADRID A VALENCIA DE ALCANTARA, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados todos en la provincia de CACERES.

Situación kilométrica	DENOMINACION DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
233'935	Camino de labor particular de El Haza.	El Haza: Vereda del Rey	Cáceres	Malpda. Plasencia	Dehesa de El Haza	A.
239'696	Camino de labor	Paso de la Quemada	Idem ..	Idem	Torrejón el Rubio y La Vera	A.
242'736	Camino rural de Malpartida a Urdimata	Paso del Palomar	Idem ..	Idem	Mitda. de Plasencia y dehesa Urdimata.	A.
256'623	Camino rural de Plasencia a Serradilla.	Casa de Marcos	Idem ..	Idem	Plasencia, Serradilla y dehesa Casa de Marcos ...	A.
262'922	Camino rural de Serradilla a Galisteo..	Perdigueras y Cuarto del Llano	Idem ..	Idem	Serradilla y Galisteo	A.
267'382	Camino rural de Serradilla a Galisteo..	San Antón	Idem ..	Mirabel	Mirabel, Serradilla, Plasencia y Galisteo	A.
280'317	Camino rural de Casas de Millán a Hinojal	La Matilla	Idem ..	Casas de Millán ..	Casas de Millán e Hinojal.	A.
314'931	Camino rural de Casar a Garrovillas...	Altagracia	Idem ..	Casar de Cáceres.	Casar y Ermita de Altagracia	A.
320'438	Camino rural de las Navas a Cáceres..	La barrigua	Idem ..	Cáceres	Casar de Cáceres y Navas del Madroño	A.
336'294	Vereda de la Castellana a Arroyo	Paso de la Era: Camino de la Pizarra	Idem ..	Idem	Arroyo del Puerco y Puebla de Ovando.	A.
392'558	Camino rural de San Vicente a Santiago de Carbajo	Paso de los Barrancones	Idem ..	V. de Alcántara .	San Vicente y Santiago de Carbajo...	A.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes en dos aspas con las indicaciones PASO SIN GUARDA y OJO AL TREN, y un cartel inferior con la indicación de ATENCION AL TREN, pintadas todas, con letras negras sobre fondo blanco, y montadas en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados de rojo y blanco y colocados a la distancia mínima de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que **éste no tiene guarda** y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Cáceres, 1.º de Octubre de 1935.

(232=92'80 pstas.)

3900

Cámara Oficial de Comercio e Industria

Hay un membrete que dice: «Ministerio de Agricultura. Fomento de la Sericultura Nacional. Comité Sederero de Murcia.»

Ilmo. Sr.: Visto que el Comercio en general, sigue empleando la palabra «seda» para la denominación de hilados, torcidos, tejidos y demás artículos manufacturados, compuestos de rayón y otras imitaciones, así como «rayón-seda», «sedalón», «sedalina» y otros sinónimos prohibidos en virtud del artículo 43 del Decreto de 10 de Mayo de 1935.

Visto que el artículo 56 del mismo Decreto, determina que la vigilancia del fraude corresponderá a las Cámaras Oficiales de Comercio.

Considerando, que antes de imponer las debidas sanciones a

tales comerciantes que usan indebidamente la palabra «seda» y sus derivados, para calificar artículos que no sean de «seda pura» sin duda con el ánimo de suplantar a ésta, con perjuicio para el consumidor y detrimento de la industria de seda, procede advertirles de la responsabilidad que contraen éstos ante la Ley, usando el nombre de seda en artículos que no lo sean, por estar prohibido en virtud de lo que dispone el artículo 2.º del Decreto de 12 de Marzo de 1935.

Considerando, que las Cámaras de Comercio, por medio de su organización, son las más indicadas para advertir la necesidad de que los comerciantes se atengan a lo que determina la legislación vigente, anunciándolo por medio del BOLETIN OFICIAL de cada provincia, revistas de las Cámaras, circulares, prensa local, etc., en

evitación de que las inspecciones que se han de realizar en lo sucesivo, por medio del Comité Sederero de Murcia, no se vean sorprendidos por las sanciones legales que impone la Ley a estos casos.

Este Comité Sederero de Murcia, tiene el honor de dirigirse a V. I. con el ruego de que teniendo presente estas indicaciones, se sirva tomar las medidas necesarias para evitar que el comercio siga vendiendo bajo el nombre de «seda» y sus sinónimos y derivados artículos fabricados con otros textiles. -Viva V. I. muchos años.—Murcia, 26 de Septiembre de 1935.—El Presidente Delegado, Felipe González, rubricado.—Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio de Cáceres.—Es copia.

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia me participa haber tenido a bien dejar cesante en el cargo de Auxiliar recaudador de la Primera Zona de Hervás, a don Emilio López Gómez.

Aceptado el expresado cese, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 16 de Octubre de 1935.
—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

Presupuesto de atrasos

DE LA

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

de la provincia de Cáceres, en 1.º de Julio de 1935

SECCION SEGUNDA

Servicios benéficos sanitarios municipales

Ingresos

(CONTINUACION)

	PESETAS
Grimaldo: Don Victoriano García Blanco.....	290
Guadalupe: Don Ruperto Cordero Viñuelas.....	1.500
Don Juan Rodríguez.....	1.500
Guijo de Galisteo: Don Luis S. Moreno.....	3.750
Guijo de Santa Bárbara: Don Ramón Díaz Muñoz.....	1.100
Hernán-Pérez: Don Alfonso Arroyo Santos.....	3.250
Herreruela: Don Urbano Chaparro.....	986 60
Hinojal: Don Pedro Moreno Mateos.....	3.849 18
Holguera: Don Victoriano García Blanco.....	700
Hoyos: Don Nicolás Montero.....	3.150
Don Teodoro García Estévez.....	3.150
Ibahernando: Don Francisco Cartagena.....	3.200
Don Juan B. Cuadrado.....	4.600
Jaraicejo: Don Emilio Durán.....	1.800
Jaraiz de la Vera: Don Ubaldo Buezas.....	951 25
Don Marcelino Sánchez.....	951 25
Jarandilla: Don Teodoro Porta Gárate.....	1.592 50
Logrosán: Don José Mañes Retana.....	1.750
Don Francisco Abril.....	1.750
Don Tomás Esteban Rojas.....	2.375
Losar de la Vera: Don Lucas Parra.....	1.150
Don Teófilo Antón.....	1.800
Madroñera: Don Juan Flores.....	2.875
Don Cosme Fernández.....	2.875
Viuda de Alfonso Abri.....	1.125
Majadas: Don Pedro Mulas.....	1.738 65
Malpartida de Cáceres: Don Teodoro Montero.....	1.750
Don Antonio Herrero.....	1.750
Mata de Alcántara: Don Mariano Rodríguez Arias.....	2.100 50
Don Antonio Alamillo.....	2.865 86
Don Manuel Herrero.....	437 50
Mesas de Ibor: Don Salvador Esteban.....	1.800
Miajadas: Don Alfonso Valares.....	2.437 50
Don Francisco Castuera.....	2.437 50
Don Gaspar Sánchez.....	2.437 50
Millanes de la Mata: Don Manuel Jiménez.....	625
Montehermoso: Don Pedro Garrido Galindo.....	1.750
Moraleja: Don José Vicente Martín.....	1.971 80
Don Adolfo Hernández.....	750
Morcillo: Don Luis Sánchez.....	912 50
Navalvillar de Ibor: Don Gregorio Bote.....	1.129 25
Don Pedro Higuera.....	2.490 25
Navas del Madroño: Don Emerenciano Moreno.....	1.500
Don Juan B. Herranz.....	750
Palomero: Don José Pérez Muñoz.....	3.415
Peraleda de la Mata: Don Domingo Juárez Ortega.....	2.875
Don Francisco Juárez Ortega.....	2.875
Perales del Puerto: Don Ramón Díaz Mora.....	1.500
Don Modesto Moreno.....	1.500
Pescueza: Don Aurelio Clemente.....	450
Pesga (La): Don Máximo Sánchez.....	900
Don Daniel García.....	1.250
Portezuelo: Don José Martín Pérez.....	1.300
Pozuelo de Zarzón: Don Daniel Martín.....	1.962 50
Puerto de Santa Cruz: Don Eladio Jiménez.....	3.655
Rebollar: Don Andrés H. Urbano.....	3.000
Riolobos: Don Juan Martín.....	3.878 30
Robledillo de la Vera: Don Prudencio Santos López.....	850
Robledillo de Trujillo: Don Eloy Babiano.....	1.050
Ruanes: Don Juan Fernández.....	1.250
Salorino: Don Avelino Gil.....	1.100
Salvaterra de Santiago: Don Francisco Pérez Guillén.....	3.800
San Martín de Trevejo: Don Jesús Hidalgo Mota.....	225
Don Luis Díaz.....	225
Santa Ana: Don Eloy Pacheco Regodón.....	1.700
Santa Marta de Magasca: Don Valentín Morán Hidalgo.....	791 66
Santiago de Carbajo: Don José Otto.....	750
Don Fernando García Cava.....	750

	PESETAS
Santibáñez el Bajo: Don Fulgencio Corrales.....	411 65
Serradilla: Don Felipe Moreno.....	5.731
Don Julio Rivas Mateos.....	5.731
Talavera la Vieja: Don Isaac Díaz Pastrana.....	1.350
Torno (El): Don Honorio Urbano.....	1.237
Torreçilla de los Angeles: Don Emilio A. Martín Blas.....	1.118 70
Torre de Don Miguel: Don Silverio Arias Camisón.....	7.167 50
Torre de Santa María: Don Teófilo Bazago.....	1.350
Torrejón el Rubio: Don Emilio Barbero.....	1.250
Don Antonio de la Calle.....	1.250
Torremocha: Don Adolfo Senso.....	9.391 85
Don José Díaz de la Cruz.....	9.391 85
Torreorgaz: Don Angel Benavente.....	1.081 25
Villamesías: Don Audaz Herrero Lanzos.....	300
Valdecañas de Tajo: Don Salvador Esteban.....	739 50
Valdefuentes: Don Luis García de la Revilla.....	2.850
Don Jesús Zapatero Marín.....	375
Valdemorales: Don Víctor Mayoral.....	1.760
Don José Vicente Zato.....	412 50
Villa del Rey: Don Ignacio Bustamante.....	1.017 20
Villamesías: Don Domingo Cartagena.....	3.200
Villanueva de la Sierra: Don Telesforo Sousa.....	2.650
Zarza de Granadilla: Don Aurelio Alonso Pascual.....	1.963
Don Genaro Froufe.....	225

TOTAL..... 308.341 95

A deducir el 1 por 100 para la Mancomunidad..... 3.083 42

TOTAL..... 305.258 53

Cáceres a 9 de Septiembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda-Presidente, P. S., Juan Rubio.

Gastos

Capítulo segundo.—Créditos reconocidos a Tocólogos.

Artículo único.—Por las cantidades reconocidas como débitos de los Municipios a sus Tocólogos hasta primero de Julio de 1935.

	PESETAS
Jaraiz de la Vera: Don José González Criado.....	375
.....	375
A deducir el 1 por 100 para la Mancomunidad.....	3 75
TOTAL.....	371 25

Cáceres, 9 de Septiembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda-Presidente, P. S., Juan Rubio.

Capítulo tercero.—Créditos reconocidos a Farmacéuticos.

Artículo único.—Por las cantidades reconocidas como débitos de los Municipios a sus Farmacéuticos, hasta primero de Julio de 1935.

	PESETAS
Acebo: Don Lorenzo Pérez.....	2.565 80
Aceituna: Don.....	155 14
Albalá: Don Severiano Borreguero.....	702 20
Alcántara: Don Fermín Alamillo.....	4.260 26
Aldea del Cano: Viuda de A. Palomino.....	1.754 92
Aldeanueva de la Vera: Don Aureliano Chico Pérez.....	825
Alía: Don Félix Gudiel.....	1.883 28
Don Domingo Valencia.....	1.319 77
Almaraz de Tajo: Don Fabián Luengo Fernández.....	1.251 75
Arroyomolinos de Montánchez: Viuda de Modesto Terrón.....	4.000
Barrado: Don.....	110
Berquerencia: Don Eladio Pérez Solís.....	1.177 85
Don Joaquín Rubio.....	300 42
Berzocana: Don Carlos Rubiales.....	821 75
Bohonal de Ibor: Don Manuel Rivero.....	106 25
Brozas: Don Juan A. Santurino.....	16.267 62
Don F. Montes Iñigo.....	15.083 95
Cabañas del Castillo: Don Carlos Rubiales.....	936 90
Cabezuela del Valle: Don Juan Muñoz Manzano.....	2.079 85
Cachorrilla: Don Eusebio y Antonio Pérez.....	1.241 67
Cadalso: Don Telesforo Torres Camisón.....	1.981 50
Campo Lugar: Don Sebastián Borrallo.....	4.414 70
Cañamero: Viuda de Felipe Gutiérrez.....	3.061 70
Cañaveral: Don Fermín Plasencia.....	6.582 95
Don Gonzalo Vegas.....	1.474 30
Carcaboso: Don Gonzalo Mateos.....	366 50
Casas de Don Gómez: Don Francisco Echavarri.....	118 80
Casas de Millán: Viuda de don José Corrales.....	1.162 65
Casatejada: Don Victoriano Gómez.....	3.731 97

(CONTINUARA).

3979

Recaudación de Tributos de la provincia

Primera Zona de Coria

EDICTO

Don Bonifacio Díaz Baños, Recaudador de Contribuciones de la Primera Zona de Coria.

Por el presente se cita y emplaza a José Bonifacio, vecino que fué de Coria, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en la Oficina de Recaudación de Contribuciones de expresada Zona a satisfacer el importe de 218 pesetas por el concepto de Patente Nacional, según acta de invitación número 29 que le fué instruida en 1932, por circular sin patente en el 1.º y 2.º semestre de citado año.

De igual modo se le cita para que se presente a pagar la multa de 10 pesetas que le fué impuesta por las fuerzas de Carabineros del puesto de Coria, por infracción del artículo 40, párrafo 1.º del Reglamento de 28 de Junio de 1937, al vehículo C. C. 1344, el 28 de Febrero de dicho año.

Del mismo modo se le cita para que comparezca a satisfacer la multa de 20 pesetas impuesta por las fuerzas de Carabineros de Cáceres, por infracción del mismo artículo al mismo vehículo el día 12 de Junio del mismo año.

Se le advierte que caso de no presentarse, le pasará el perjuicio que haya lugar.

Coria a 14 de Octubre de 1935.
—El Recaudador, Bonifacio Díaz.
4265

Juzgados

GARROVILLAS

Don Gabriel García Marco, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que al final se reseñan, propiedad del vecino de Casas de Millán, Alonso Enrique, y que en la noche del 30 de Septiembre último al 1.º del actual, fueron robados de la casilla número 110 bis de la vía férrea, término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifican su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 61 del corriente año.

Dado en Garrovillas a 14 de Octubre de 1935.—Gabriel García.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

Efectos robados

Dos sábanas, una chaqueta, una camisa, dos litros de aceite, unas tijeras, una segureja, un cepillo, dos sacos, unos garbanzos y algunas patatas.

4258

PLASENCIA

Don Juan Delgado del Bao, Juez municipal Suplente de esta ciudad en funciones.

Hago saber: Que el día doce de Noviembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Villabazán, la venta en pública subasta de la casa embargada a don Pelayo Pérez Rodríguez, vecino de dicha localidad, en juicio verbal civil seguido en su contra en este Juzgado, a instancia de don Segundo Nieto Sancho, como apoderado de don José Hernández Mateos, en reclamación de cuatrocientas veinticinco pesetas, cuya casa con su tasación, es la siguiente:

Una casa en la calle de Toro, del pueblo de Villabazán, (provincia de Zamora), señalada con el número ocho, de una superficie de ciento sesenta metros cuadrados próximamente, con corral, cuadra, pajar y un local destinado a café; linda por la derecha entrando, con casa de herederos de Daniel Llamas; izquierda, con corral de Marcelino Llamas, y espalda, con otro de Demetrio Calzada; tasada en mil pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de tasación, y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Dado en Plasencia a once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Delgado.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

(49=19'60 pstas.) 4295

LA CUMBRE

Don Francisco Delgado Delgado, Juez municipal de esta villa.

Hágo saber: Que en este Juzgado y en período de ejecución de sentencia, se tramitan autos de juicio verbal civil a instancia de don Manuel Requejo Orejas, vecino de Cáceres, contra los vecinos de esta villa, don Marcelo Casero Gil, don Jesús Casero González y don Juan Méndez Ruiz, sobre reclamación de mil pesetas y costas, en los que se ha acordado sacar por primera vez y término de ocho días, los bienes, muebles y semovientes que después se expresarán, embargados en dichos autos como de la propiedad de los demandados, habiéndose señalado para tal acto, el día veintiocho de los corrientes y hora de las

diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndole a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se sacan a subasta

Un carro de caballerías, de yugo, en buen uso, del Juan Méndez; tasado pericialmente en seiscientos veinticinco pesetas.

Una grada de cuatro cilindros, de la propiedad del anterior; tasada como aquél, en doscientas setenta y cinco pesetas.

Una jaca del Marcelo Casero, castaña, de alzada más de la marca, con hierro M. y C. en la nalga; valorada pericialmente en trescientas pesetas.

Una yegua del Jesús Casero, de ocho años, como la anterior, vacía, más de la marca de alzada, con hierro S. C. en nalga izquierda, estrella en la frente y calzada; tasada pericialmente en trescientas cincuenta pesetas.

Encontrándose dichos bienes depositados en poder de los mismos, ejecutados respectivamente.

Dado en La Cumbre a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Francisco Delgado.—El Secretario, Francisco Díaz.

(67=26'80 pstas.) 4294

Alcaldías

JERTE

Subasta de maderas y leñas

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de maderas y leñas de la Dehesa de este Municipio «Baldío de la Umbría», por falta de licitadores, se señala para la tercera, el próximo día veintisiete del corriente mes, a las diez de su mañana, y por término de media hora, bajo el tipo de MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS, y las condiciones establecidas para las anteriores.

El aprovechamiento es de cincuenta metros cúbicos de maderas y ochocientos estéreos de leña para carboneo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto de la subasta.

Jerte a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Rodrigo Cepeda.

(27=10'80 pstas.) 4256

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

CARBAJO

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4207

MATA DE ALCANTARA

Padrón de Edificios y Solares, Padrón de Automóviles y Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4209

HERRERUELA

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4210
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 4211

PALOMERO

Repartimiento de la Contribución territorial por Rústica y Pecuaria y Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días.
Padrón de Automóviles. Plazo, quince días.
Matrícula de Industrial. Plazo, diez días. 4212

ACEITUNA

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4213
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4214

HUELAGA

Presupuesto ordinario. Plazo, ocho días. 4216

SALORINO

Padrón de Automóviles. Plazo, quince días. 4218

ACEBO

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4219
Repartimiento de la Contribución territorial. Plazo, ocho días. 4220

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Presupuesto ordinario. Plazo, ocho días.
Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria. Plazo, quince días.
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días.
Padrón de Automóviles. Plazo, quince días.
Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4221

PERALEDA DE LA MATA

Matrícula de Industrial y Padrón de Automóviles. Plazo, quince días.
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4222

CAMPILLO DE DELEITOSA

Presupuesto ordinario. Plazo, quince días. 4223
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 4224
Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4225

SANTA MARTA DE MAGASCA

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4226
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 4227